

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**RADICADO: 1994-04031**

**REFERENCIA: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

**Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Sea lo primero indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Ahora bien, este despacho se permite precisarle a las partes, que se han tomado las medidas necesarias, con el fin de dar trámite a las diferentes solicitudes, teniendo en cuenta que en el momento los procesos se encuentran en proceso de digitalización, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Bogotá, lo cual hace más dispendiosa dicha labor.

Enunciado lo anterior y de conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone:

1. TÉNGASE EN CUENTA que el demandando, fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado no emitió pronunciamiento.
2. FIJAR el día **10 del mes MARZO del año 2022, a las 08:30A.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P., en la hora y fecha antes señalada.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
  - 4.1 PARTE DEMANDANTE:
    - 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados

con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

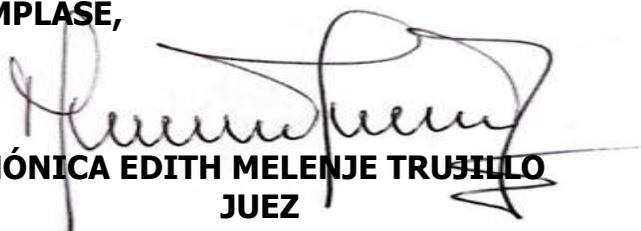
4.1.2 CITAR al demandado para que rinda interrogatorio en la hora y fechas antes señaladas.

#### 4.2 PARTE DEMANDADA

Dentro del término de traslado no emitieron pronunciamiento.

5. Por secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digital a la parte demandante para su consulta, dejando las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO No. _____</b>, fijado hoy <b>20-10-2021</b> , a la hora de las <b>8:00 am.</b></p> <p><b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---